

984/6

 GOBIERNO  
DE ARAGON

# REAL CEDULA

*Carta reg. 88/16*

## DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

*DOÑO CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,*  
POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR  
y cumplir el Decreto inserto, en que para la uni-  
formidad necesaria en las providencias que exi-  
gen el gobierno del Exército y Armada y su  
regeneracion, se declara al Príncipe de la Paz  
Generalísimo de las Armas de mar y tierra, con  
los honores, distinciones y facultades

que se expresan.  
Arzobisq[ue]o de Austria, Duque de Borgoña, de  
Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de  
Flándes, Tinti y Barcelona, Señor de Vizcaya  
y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presi-  
dente y Oidores de mis Audiencias y Chanciller-  
ías, Alcaldes, Alguaciles, en mi Corte y Corte, y  
a todos los Corregidores, Gobernado-  
res, Alcaldes mayores, Jueces y otros que  
lesquiera Jueces

que serán de aquí en adelante en mis Reynos,  
así de Realengo, como de la Abadengo y

Ordenes AÑO DE 1801.

que serán de aquí en adelante en mis Reynos,  
que sean, a quienes les toca mi Cedula  
toca, o tocar puede en la mejor manera, sasan;  
Que con fecha de cuatro d[ia]s de este mes he tenido a

bien dirigir al Príncipe de la Paz el Real Decreto

siguiente. == «Persuadido que para la uniformidad  
necesaria en las providencias que exigen el go-  
bierno de mi Exército y Armada y su regenera-  
cion, es menester que todas partan de un mismo

cen[tro] y teniendo la

**EN MADRÍD**

**EN LA IMPRENTA REAL.**



Para despachos de oficio quattro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

**D**ON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condé de Abspurg, de Flández, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á todas las demás personas de cualquier grado, estado ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar puede en cualquier manera, **SABED:** Que con fecha de quatro de este mes he tenido á bien dirigir al Príncipe de la Paz el Real Decreto siguiente. =»Persuadido que para la uniformidad necesaria en las providencias que exigen el gobierno de mi Exército y Armada y su regeneracion, es menester que todas partan de un mismo centro; y teniendo la mayor confianza en vues-

tra extensa capacidad y zelo por mi servicio, como os manifesté en mi Decreto de seis de Agosto de este año: he venido en ampliarlo declarandos, como os declaro, Generalísimo de mis Armas de mar y tierra, que os deben reconocer por Xefe superior, y dirigiros todos sus recursos, pues de vos deben depender los sistemas de dirección y economía de todos los Cuerpos, los cuales es mi Real voluntad os hagan sin excepción alguna, aunque esten en la Corte ó sean de mi Casa Real, los honores que os corresponden como tal Xefe: y para que seais distinguido por este superior carácter, usareis de faxa color azul en lugar de la roxa de los Generales. Asimismo es mi voluntad que conservando el Estado mayor del Exército en la parte que consideraseis necesaria, igualmente que el de la Armada, con las oficinas que os parezcan suficientes al desempeño de tan ardua empresa, nombreis dos Tenientes Generales que como Xefes primeros de los citados Estados mayores comuniquen las órdenes que les diereis, quedando habilitada su firma en el hecho de darlos á conocer; y estos mismos podrán seguir la correspondencia en vuéstro nombre con mis Secretarios de Estado y del Despacho, para abreviar de este modo la expedicion de los negocios. Tendreislo entendido para su cumplimiento." Este Decreto se ha comunicado al Consejo de mi órden por Don Joseph Antonio Caballero, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, á fin de que disponga su cumplimiento en la parte que le toca; y publicado en él en nueve del presente mes, ha acordado expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais mi Real Decreto

inserto, y en lo que os corresponda le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar sin permitir su contravencion en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á diez de Octubre de mil ochocientos y uno. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = D. Bernardo Riega. = D. Antonio Gonzalez Yebra. = D. Antonio Villanueva. = D. Pedro Gonzalez Calderon. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Bartolomé Muñoz*



Carta despachada de oficio quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL QCHOCIENTOS Y VNO.

X. Excepcion sin bescuete sin convalidacion; a diez dias de  
septiembre ultimo de este año mi Cedula, mi Secretario  
D. Bernardo Muñoz de Torres, mi Oficinero  
Presidente de Cuentas mas ultimo a de Oficina  
del mi Consello, se le de la misma a la credito  
que es en original. Dijo en su Oficina a diez  
de Octubre de mil ochocientos y uno. = YO EL  
REY = YO D. Felipe III. Presidente Finanzas, Secretario del  
Rey numero Segundo, lo pide credito por su mero  
yodo = D. Joseph Fernández Molledo. = D. Bernar-  
do Ríos. = D. Alonso Gómez Alpizar. = D. Au-  
torio Alfonso. = D. Pedro Gómez Gómez. =  
Registador. = D. José de Alba. = Teniente de Gua-

ciller mayor. D. Joseph Alba. = el que

se debo de su original de dia anterior.

En donde se encomienda a sus  
señores primores de la  
comisiones que se  
comunicuen con el

de su  
correspondencia en  
los asuntos de su  
modo lo que se  
comunicuen con el

de su  
por D. Juan de  
y de su  
y Justicia, a la de Hacienda  
de la parte que  
supere del gasto  
esta en Cofre de  
cada uno de los  
distintos y judiciales

que se  
de su  
correspondencia en  
los asuntos de su  
modo lo que se  
comunicuen con el

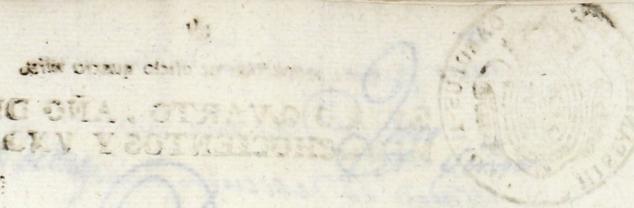
de su  
por D. Juan de  
y de su  
y Justicia, a la de Hacienda  
de la parte que  
supere del gasto  
esta en Cofre de  
cada uno de los  
distintos y judiciales

que se  
de su  
correspondencia en  
los asuntos de su  
modo lo que se  
comunicuen con el

de su  
por D. Juan de  
y de su  
y Justicia, a la de Hacienda  
de la parte que  
supere del gasto  
esta en Cofre de  
cada uno de los  
distintos y judiciales

que se  
de su  
correspondencia en  
los asuntos de su  
modo lo que se  
comunicuen con el

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL QCHOCIENTOS Y VNO.



De orden del Rey en su Real  
y mandado a la  
Real Audiencia de su Real  
y mandado y mandado el Decreto in-  
terior en que para la informacion ne-  
cesaria en las personas que ocupan el  
gobierno del Reyno y su servicio  
y regimiento, se declare a los oficiales  
y labores Generalissimo de las armas  
y guerra y tierra, con los honores, distinc-  
ciones y facultades que se correspondan; oficio  
de que v. s. lo pase al decreto de su Real  
Real Audiencia para su informacion y  
implemento en la forma que le corres-  
ponda para su ejecucion los Consejo-  
res, el Intendente de cada Reyno, los  
comunico con su fecha la conveniente.

Igualmente acompañan alli el  
comercio menor de escuadras  
y flotas reclamada a Real Cedula  
para que se cumpla distribuyendo entre  
los Almirantes y fiscales de cada Re-  
nial en la forma establecida  
y de su Real de su fecha de su firma.

84  
M. cada orden

mo  
D. Señor

de la orden del Correg. remito av. 2. el  
adjunto exemplar autorizado de la  
Real Cédula de s. etc., por la qual se  
mandó guardar y cumplir el Decreto in-  
sesto, en que para la uniformidad ne-  
cesaria en las providencias que exigen el  
gobierno del Ejercicio y eternada su  
regeneración, se declara al Exmo. S. M. Principa-  
lidad Generalísima de las Armas de  
marr y tierra, con los honores, distincio-  
nes y facultades que se comprendan; asim-  
de que v. d. lo pase al acuerdo de cada  
Real Audiencia para su inteligencia y  
cumplimiento en la parte que le corres-  
ponda; pues por lo respectivo a los Corre-  
dores, Intendentes de cada Reyno, les  
comunico con esta fecha la conveniencia

Igualmente acompaña av. 2. el  
competente numero de exemplares  
en blanco de la citada Real Cédula,  
para que se sirva distribuirlos entre  
los Ministros y fiscales de cada Fai-  
cial en la forma acostumbrada  
y de su Reibo se servirá v. d. darme

aviso para noticia del convegno.

Disponível para m. a.  
estadão 12 de outubro de 1801

Como  
Ex. senior.

OM. monach. strumento  
Gloria ad te



Nota despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Alto Larg. y Oct. <sup>re</sup> y Oct. 1801 Año El

us  
50  
Preg.  
Mialles  
Perez  
Broto  
Megale  
Pinuelas

Obedecese la orden del R. Consejo  
que expresa la carta que antecede fecha  
doce de este mes; Seguad de cumplida lo q  
por la misma se manda; Distribuirse los  
ejemplares, entre los R. ministros y Mi-  
ciles de este Tribunal, y se pase uno a los  
R. dala orden con copia de la Carta  
y de este Auto.

Nota, se puso ala Sala del Crimen  
y se distribuyeron alos Senores